

## PRESENTACIÓN

Conforme al artículo 1. 1º CE “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”, valores que tienen su proyección y garantía en un sistema judicial justo, equitativo, imparcial, eficaz.

El Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, protagonista relevante del sistema y en el marco de las misiones y funciones que la Constitución española y el resto del ordenamiento jurídico le encomienda viene adoptando decisiones tendentes a hacer realidad, en la mayor medida posible, que los ciudadanos que se relacionan con la Administración de Justicia se encuentren con una institución que actúa desde la igualdad, imparcialidad, eficacia, transparencia y respeto.

Junto a las decisiones adoptadas dentro de la estructura orgánica, por tanto, de obligado cumplimiento para los fiscales, estos, conscientes de la relevancia e incidencia que el ejercicio de su función tiene en la vida de los ciudadanos, se comprometen con algo más, con los principios y deberes que se plasman en el presente texto.

Texto que pone fin a una larga etapa de estudios y consultas. Han pasado siete años desde que el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), en el informe de evaluación sobre prevención de la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales en España (Diciembre 2013), recomendase la adopción de un código de conducta para Fiscales de fácil acceso para el público; y que se complemente con orientación dedicada a los conflictos de intereses y otros asuntos relativos a la integridad. A fin de hacer realidad tal recomendación, la Fiscalía General del Estado inició los trabajos de los que surgió el documento titulado “*Principios deontológicos del Ministerio Fiscal. Estudio preliminar y período de consultas*” (octubre 2015). Las observaciones a dicho texto determinaron que el Consejo Fiscal en sesión de 20 de diciembre de 2017, acordase la constitución de una comisión “para impulsar los trabajos de elaboración de un Código Deontológico de la Carrera Fiscal”, comisión que se

conformaba con 9 miembros: “dos Vocales electos del Consejo Fiscal (uno por cada Asociación de Fiscales) por un Fiscal de cada una de las tres Asociaciones de Fiscales, un Fiscal de la Secretaría Técnica y otro de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica y el Fiscal Jefe Inspector”.

Desde su constitución, la Comisión ha actuado conforme a criterios compartidos, tanto en lo referido al método de trabajo como al marco al que había de circunscribirse. El primero y esencial: no es un texto disciplinario. Nada tiene de novedosa la idea, es común y está presente en todos los textos sobre ética y deontología del fiscal, a los que son ajenos los conceptos de infracción, responsabilidad disciplinaria y sanción. El presente texto se ocupa de los principios éticos y deberes del fiscal. En sus líneas no existe obligación jurídica alguna de la que pueda derivar sanción; son la expresión del compromiso de los fiscales con aquellos deberes que, sin ser exigibles, han de contribuir a optimizar el ejercicio de las funciones, a orientar nuestro comportamiento, reforzando con ello la confianza de los ciudadanos en la institución, y, por ende, en el sistema de justicia; es el “para qué”, el sentido y objetivo de este compromiso.

El segundo criterio básico ha consistido en atribuir a los fiscales, individualmente considerados, el protagonismo casi absoluto para la elaboración del texto. Concebido como compromiso, se ha entendido que corresponde a los compromisarios, los fiscales, fijar su contenido. Instrumento clave en esta tarea han sido las asociaciones de fiscales, su participación en la Comisión ha discurrido por cauces constructivos, en un clima caracterizado por el deseo de acuerdo, lo que ha supuesto la renuncia de propuestas propias y la aceptación de las ajenas.

El trabajo fundamental de la comisión ha sido la elaboración de los cinco cuestionarios que constituyen el esquema del texto. Para su elaboración se han tomado en consideración numerosas normas de naturaleza ética o deontológica, destacando las Recomendaciones y Opiniones del Consejo Consultivo de los Fiscales Europeos del Consejo de Europa, así como normas de Naciones Unidas, Unión Europea, el Código Modelo Iberoamericano o los textos nacionales de países como Francia, Italia o Portugal.

Durante año y medio se han ido trasladando esos cinco cuestionarios a los fiscales, habiéndose recibido un total de 900 respuestas. El sentido de las respuestas, los comentarios y observaciones, han determinado en buena medida el contenido que ahora se presenta. Con un criterio objetivo, la Comisión acordó no incluir en el texto aquellas propuestas que no superasen el 70%, lo que ha supuesto dejar fuera un porcentaje en torno a un tercio de las cuestiones sometidas a consideración; por otra parte, la toma en consideración de los comentarios ha modificado, en ocasiones, el sentido de las propuestas iniciales. Otras propuestas han sido desechadas por la propia Comisión al entender que constituyen materias que han de ser objeto de regulación en el Estatuto Orgánico, Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal o en instrucciones.

Cuando se dice que el protagonismo de los fiscales ha sido casi absoluto, ha de precisarse que el “casi” resulta obligado por las aportaciones que han considerado oportuno realizar los Ilustres Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores y los medios de comunicación, estando pendientes de las que puedan realizar el Consejo General del Poder Judicial y sindicatos de la Administración de Justicia. Se ha entendido que en el diseño del fiscal ideal y modélico había que contar con la visión que del mismo se tiene desde perspectivas externas.

Y así fruto de este proceso de decantación, resulta el texto que ahora se os devuelve, trasladando el debate a las fiscalías.

## **I. INTERVENCIÓN EN REDES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: RESERVA, DISCRECIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

El artículo 19 de la Declaración universal de derechos Humanos establece el derecho individual a la libertad de opinión y expresión.

Este derecho se concreta en el art 20 de nuestra Carta Magna configurándose como una libertad publica fundamental de la que no se excluye expresamente a los integrantes de la Carrera Fiscal, exclusión que, sin embargo, sí se produce respecto de otros derechos fundamentales que se regulan expresamente en nuestra Constitución. La Recomendación (2000)19 sobre el papel del Ministerio

Fiscal en el sistema de justicia penal plasma tal principio en perspectiva positiva, señalando en su parágrafo 6 que *“Los Estados deberán disponer lo necesario para que se reconozca a los miembros del Ministerio Fiscal el derecho efectivo a la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión”*.

Reconocido el derecho, su ejercicio -en lo que a los fiscales se refiere-, está sujeto a determinados límites que fija el ordenamiento jurídico, entre otros, en los artículos 4, 50 y 59 EOMF y artículos 395 y 396 LOPJ. Tales restricciones son plenamente coherentes con los principios que han de guiar la actuación del fiscal, entre los que destacan en esta materia los de mantener la lealtad constitucional, afianzar la confianza en la justicia y abstenerse de realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a su independencia e imparcialidad o que vaya en demérito de la consideración que el ciudadano debería dispensar a la justicia, a sus servidores y a la Fiscalía.

Los espacios no sancionables susceptibles de entrar en tensión con la apariencia de independencia e imparcialidad del Ministerio Fiscal son abundantes, especialmente cuando los miembros del Ministerio Fiscal intervienen en debates públicos o exteriorizan convicciones de carácter ideológico y/o religioso o cuando realizan actividades ajenas a la actuación profesional, en el ámbito privado.

En lo que se refiere a la relación entre fiscales y medios de comunicación, la doctrina de la Fiscalía General del Estado –Instrucción 3/2005 sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación–, la Recomendación Rec(2003)13 del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre la difusión de la información por los medios de comunicación y las Opiniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos –8 (2013) sobre las relaciones entre los Fiscales y los Medios de Comunicación, 10 (2015) sobre el papel del fiscal en la investigación penal- mantienen una misma concepción que parte del reconocimiento de la libertad de expresión para, seguidamente, señalar determinados condicionantes, entre otros, que las informaciones claras, fiables y precisas no pongan en peligro las investigaciones; el respeto a la dignidad de los ciudadanos, la presunción de inocencia y la reserva o confidencialidad, son algunos de los límites que ha de respetar el fiscal.

Principios y límites que han de servir también para la intervención en redes sociales. Al intervenir en cualquier red lo hacemos con la intención de que lo que exponemos tenga trascendencia pública y, por lo tanto, la misma prudencia que en vivo, o incluso más por su alcance, tiene que mantenerse en un mundo virtual.

De esta manera, los Fiscales tienen que ser prudentes en sus manifestaciones y no solo respecto de las opiniones que se formulan por escrito u oralmente, sino, también, en la realización de actos que tengan contenido simbólico; prudencia que debe extenderse a los temas que abordan públicamente, a cómo lo hacen y a los medios que emplean para hacerlo. El cargo de fiscal obliga a un gran ejercicio de prudencia, mesura y autocontención cuando se expresen o transmitan posturas u opiniones bien sea en el ejercicio de su cargo, bien en su vida privada.

1. Los fiscales se comprometen a ejercer con prudencia el derecho a la libertad de expresión que como ciudadanos les corresponde, respetando en todo momento las obligaciones derivadas del secreto profesional, reserva, discreción y respeto a los derechos de los individuos, prestando especial cuidado en evitar realizar actuaciones o emitir juicios que puedan comprometer, o parecerlo, su imparcialidad y objetividad, así como la imagen y crédito del Ministerio Fiscal.
2. A mantener la lealtad constitucional, afianzar la confianza en la justicia y abstenerse de realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a su independencia e imparcialidad o que vaya en demérito de la consideración que el ciudadano debería dispensar a la justicia, a sus servidores y a la Fiscalía.
3. Los fiscales podrán participar en debates públicos sobre Derecho y administración de justicia, así como sobre promoción o protección de los derechos humanos, no participando en debates públicos sobre procedimientos en trámite.
4. Los fiscales se comprometen a divulgar, en su relación con los medios, el conocimiento de las funciones y fines del Ministerio Fiscal.
5. Los fiscales se comprometen a hacer de la Fiscalía el cauce para la eventual contestación y/o precisión de aquellas informaciones que no se correspondan

con la realidad o comprometan el trabajo desempeñado por la Fiscalía o por el propio fiscal.

6. Los fiscales se comprometen a evitar, en su relación con los medios, cualquier trato de favor, debiendo valorar si las características y formato del medio y programa permiten transmitir con rigor y objetividad el mensaje.

7. En el uso de las redes sociales, cuando se identifiquen o permitan que se les identifique como fiscales, se comprometen a actuar conforme a las normas y principios que se recogen en el presente texto y atendiendo al papel institucional de su función.

8. Los fiscales y, especialmente, quienes ejerzan puestos de jefatura, se comprometen a fomentar el uso y participación en las nuevas tecnologías para informar de sus actividades.

9. Los fiscales y, especialmente, quienes ejerzan puestos de jefatura, se comprometen a procurar, con respeto a las normas y principios del proceso, que las partes, directamente o a través de su representación procesal, tengan conocimiento de los informes del fiscal antes de llegar a los medios de comunicación o a las redes sociales.

10. Los fiscales que ejerzan responsabilidad de jefatura se comprometen a informar de los convenios suscritos y vigentes, y esto sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **II. FORMACIÓN**

La formación y perfeccionamiento permanente es una necesidad para los fiscales y una exigencia de la ciudadanía, y adquiere un interés público al que han de dar respuesta los poderes públicos y la propia fiscalía.

La formación es un deber y a la vez un derecho, respetando y promoviendo su autoformación, pero sobre todo garantizando el cumplimiento de una obligación en la que la Fiscalía General del Estado y el resto de los poderes públicos deben invertir todos los esfuerzos que sean precisos para asegurar, de forma adecuada, digna y eficaz, el acceso de los fiscales a esa formación.

La formación debe extenderse no solamente a su fase inicial, como escuela, sino también a todo el periodo de desarrollo de la vida profesional, y no solamente a materias relacionadas con el contenido técnico del derecho, sino también a aquellas igualmente sustantivas en las que incide la realidad sobre la que se aplica ese derecho.

Esta formación tiene como objetivo un mejor servicio a la justicia y a la ciudadanía, por lo que, en desarrollo, tanto en la inicial como en la continuada ha de ser contemplada en especial con la formación judicial.

La unidad de actuación que se predica de la acción de la Fiscalía se ve reforzada a través de la formación, entendida como herramienta de perfeccionamiento de uno de los principios básicos consagrados constitucionalmente.

La formación ha de ser accesible, programada, complementaria y compatible con el resto de las obligaciones profesionales; neutral, y que otorgue, con criterios públicos, objetivos y contrastables, los mismos derechos a la formación de toda la carrera fiscal.

Los fiscales participarán en el diseño programado de su propia formación y esta idea de participación presidirá la totalidad de las actividades formativas.

La formación es uno de los cauces de especialización dentro de la Carrera Fiscal, así como uno de los vehículos de promoción profesional.

En la formación de los fiscales deben incluirse además de los aspectos jurídicos una serie de contenidos mínimos que incluyan entre otros:

*Los principios y exigencias éticas inherentes a sus funciones.*

*La protección garantizada por la Constitución a los derechos humanos y las libertades definidos por el Convenio de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,*

*El principio de igualdad, especialmente entre mujeres y hombres, en la interpretación y aplicación de las normas y perspectiva de género.*

*Formación en materia de gestión, y organización del trabajo, recursos humanos, y habilidades técnicas para el ejercicio de su profesión.*

*El abordaje en cuestiones o materias específicas en función de la actualidad, teniendo en cuenta particularmente las características y la evolución de la criminalidad, así como en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal, incluida una cultura judicial europea común.*

De conformidad con estos principios:

11. Los fiscales procurarán adquirir de manera permanente la formación y especialización que intensificarán a lo largo de su vida profesional, con aprovechamiento de sus cualidades personales.

12. Los fiscales procurarán colaborar en aquellas actividades externas a la institución que puedan incidir positivamente en su formación, o en la de los asistentes.

13. Los fiscales procurarán comunicar a la Inspección Fiscal la participación en cualquier actividad formativa que estime de interés para la institución, para su incorporación al expediente personal.

14. Los fiscales procurarán participar activamente en los cursos para los que hayan sido seleccionados, colaborando en la posterior valoración del curso y ponentes.

15. Los fiscales se comprometen a compatibilizar adecuadamente su formación con el correcto desempeño del trabajo.

16. Los fiscales jefes procurarán facilitar la asistencia a actividades formativas organizadas por la FGE o que sean propias de su función, organizando, o, en su caso, reorganizando los servicios, siempre que esto sea compatible con la organización y buen funcionamiento de los servicios de Fiscalía.

17. Los fiscales responsables de la actividad de formación se comprometen a incluir, junto con la formación en materias jurídicas, la relativa a nuevas tecnologías, expresión oral y escrita, ética profesional, idiomas o cualesquiera otras materias que enriquezcan al fiscal en el ejercicio de sus funciones.

18. Los fiscales responsables de la actividad de formación se comprometen a ser transparentes en la convocatoria, motivando y publicitando los criterios y resultados, tanto en lo relativo a asistentes, como a ponentes y directores.

19. Los fiscales responsables de la actividad de formación se comprometen a organizar jornadas de iniciación a las diferentes especialidades del Ministerio Fiscal para aquellos que no son especialistas, pero manifiesten interés en la especialidad, a fin de facilitar el acceso a la misma en condiciones de igualdad.

### **III. INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL**

La intervención del MF en el proceso penal es una de sus funciones más relevantes en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, en el que se incluye la recuperación de las ganancias ilícitas. A su vez, los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la actividad del MF. La defensa proactiva de todos esos fines en el marco de los principios mencionados, vigoriza la confianza de la comunidad en el MF.

Por el principio de legalidad como dispone el art 6 EOMF, el MF ha de actuar sujetándose a lo dispuesto en la CE, en las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico, dictaminando, informando y ejercitando en su caso las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente promovidas. Su legitimidad última reside en la defensa de la legalidad.

Pero además otro vector importante de su actuación profesional es el respeto al principio de imparcialidad. En su cumplimiento, el MF actuará con plena objetividad en defensa de los intereses que le están encomendados. El MF intervendrá en el proceso como una parte, pero su neutralidad e imparcialidad supone la ausencia de implicación directa o indirecta del representante del MF en el caso concreto que debe actuar.

En nuestro ejercicio diario de investigación y postulación de la acción penal sabemos que no hay fuente de prueba válida sin la contradicción de las partes. El MF procurará en el ámbito de su competencia, según sea la situación procesal del investigado y el momento de que se trate, que el derecho a la información del investigado sea expresión de su derecho a un proceso equitativo y del derecho de defensa, pilares del proceso penal.

Es una tendencia legislativa cada vez más notable la introducción de las posibilidades de consenso en el proceso penal, revestido con las suficientes garantías de la supervisión judicial. En la búsqueda de ese consenso la reparación tiene un efecto resocializador que evidencia la voluntad del acusado/condenado a atemperar los efectos del delito.

El principio de oportunidad se ha introducido ya con carácter general para los delitos leves y en la jurisdicción de menores. Las relaciones del fiscal con el investigado y su defensa deben explorar estos caminos presididos por la ética profesional.

Asimismo, las relaciones con los peritos y auxilios judiciales deben estar presididas por la misma búsqueda imparcial y neutral de los hechos.

De conformidad con estos principios,

20. En el ejercicio de su función, los fiscales actuarán con sujeción al ordenamiento jurídico, quedando subordinada a la misma la debida lealtad hacia la institución, hacia sus jefes y compañeros.

21. Los fiscales actuarán con pleno respeto a los fines y principios del proceso, y, garantizando los derechos de las partes, los fiscales actuarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia y diligencia.

22. Los fiscales, para actuar con la máxima objetividad, deberán abstraerse de sus convicciones personales cuando estas interfieran en sus actuaciones.

23. Los fiscales se asegurarán que sus compromisos personales y/o de cualquier otro tipo no interfieran en el ejercicio de su función y, en caso de suscitarse la duda, plantearán consulta a sus superiores.

24. Los fiscales actuarán en todas sus intervenciones profesionales de manera técnica y con cortesía y respeto, absteniéndose de realizar opiniones personales.

25. Los fiscales oirán y expondrán, con cortesía y respeto, aquellas sugerencias, valoraciones y observaciones que puedan contribuir al mejor funcionamiento de la oficina fiscal.

26. Consciente de la importancia de la forma en los actos oficiales (juicios, vistas, comparencias, etc.), el fiscal procurará ofrecer una imagen de imparcialidad y no parecer, a los ojos de profesionales y ciudadanos, que establece una relación estrecha y, aún menos, de complicidad, con jueces y magistrados.

27. En los asuntos en trámite, los fiscales se relacionarán única y exclusivamente con los abogados y procuradores de las partes, o quienes legalmente les sustituyan, sin perjuicio de la relación con las víctimas. Dicha relación se mantendrá en el necesario marco de confidencialidad.

28. Consciente de la importancia de la forma en los actos oficiales (juicios, vistas, comparencias, etc.), el fiscal procurará ofrecer una imagen de imparcialidad y no parecer, a los ojos de profesionales y ciudadanos, que establece una relación estrecha con los abogados y, aún menos, de complicidad.

29. El fiscal debe poner en conocimiento de su superior aquellos supuestos en que su amistad o enemistad con el letrado con el que coincida en el despacho de un asunto o servicio siempre que ello pueda repercutir negativamente en el ejercicio de la función.

#### **IV. CONFLICTOS DE INTERESES. PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Como servidores públicos, los fiscales en todo momento desempeñarán su actuación profesional de acuerdo con los principios de integridad, equidad, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad.

La integridad profesional, social y personal de los fiscales es garantía de la toma de decisiones equitativas, imparciales y generadoras de confianza en la administración de justicia.

En aplicación de dicha integridad, los fiscales deben actuar conforme a la ley, de manera justa, imparcial y objetiva, y estar exentos de cualquier clase de injerencia o conflicto de intereses en la toma de sus decisiones que pueda comprometer su labor.

Los fiscales no deberán intervenir en los supuestos en los que tengan un interés personal que pueda generar un conflicto, ni utilizar la información a la que tengan acceso durante el ejercicio de su función para sus propios intereses o de terceras personas.

Los fiscales deben evitar cualquier tipo de asesoramiento jurídico a terceras personas o familiares, siempre que pueda ello afectar al desempeño de su labor profesional.

Los fiscales no deberán aceptar cortesías, consideraciones o regalos que excedan de las lógicas convenciones sociales en el ámbito de su actuación profesional o particular, en el supuesto de que su aceptación pueda poner en peligro su apariencia de imparcialidad.

Los fiscales no deberán hacer uso o verbalizar su condición profesional en actos de su vida privada con el fin de obtener una ventaja para sí mismos o para familiares, a las que de otro modo no podrían aspirar.

En el ejercicio de sus funciones y en el acceso a puestos de responsabilidad, mediante la aplicación de los principios de transparencia y legalidad, deben evitar poner en peligro su integridad, impidiendo que los intereses personales, financieros o sus relaciones familiares o sociales influyan de modo incorrecto en el desempeño de su trabajo.

En el ejercicio de actividades privadas ajenas a su función, los fiscales deberán en todo caso comunicar a los órganos pertinentes aquellas actividades que generen un beneficio económico o requieran una autorización.

La preocupación por el fenómeno de las puertas giratorias (circulación sin obstáculos de altos cargos entre los sectores público y privado), determina la conveniencia de una regulación detallada de los supuestos de excedencia o reingreso en la carrera fiscal.

Los fiscales en el uso y administración de los bienes públicos deberán garantizar el mayor rigor y transparencia, adoptando la toma de decisiones pertinentes para una utilización eficaz de los recursos puestos a su disposición. El uso de los medios públicos puestos a disposición de los fiscales debe destinarse a la

realización del trabajo profesional, primando el interés de las fiscalías y el interés global del Ministerio Fiscal para el buen desempeño de su función.

De conformidad con estos principios,

30. Los fiscales se comprometen a velar por el buen uso de los bienes públicos puestos a su disposición, garantizando que su utilización tenga una finalidad institucional, evitando el uso abusivo para fines privados y velando por un buen empleo de los fondos públicos.

31. Los fiscales se comprometen a transmitir la idea de que no disfrutan de un trato privilegiado, evitando hacer uso de su condición profesional -incluso la mera verbalización-, con el fin de obtener la más mínima ventaja para sí mismo, parientes o amistades.

32. Los fiscales se comprometen a no mostrar interés -salvo justa causa-, en el estado de un procedimiento en el que no intervengan.

33. Los fiscales se comprometen a rechazar regalos, favores, servicios o invitaciones que puedan condicionar el desempeño de sus funciones y que excedan de la mera cortesía y usos sociales. En todo caso, no deberán aceptar invitaciones que hayan sido ofrecidas en base al ejercicio de su actividad profesional.

34. Toda actividad que, siendo compatible con sus funciones, desarrollen los fiscales, se realizará con la máxima transparencia, con conocimiento del servicio de Inspección de la FGE, y también se comunicará a aquellas administraciones que corresponda en todos aquellos casos en que la actividad sea remunerada.

35. Los fiscales se asegurarán que sus compromisos con entidades privadas no interfieran en el ejercicio y dedicación a su oficio y, en todo caso, pondrán en conocimiento los mismos a los órganos del Ministerio Fiscal cuando exista duda sobre dicha injerencia, como ejercicio de transparencia y en el plazo más breve posible.

36. Los fiscales tienen derecho a la libertad de expresión, pero deberán evitar realizar en el ejercicio de su trabajo manifestaciones públicas u ostentación

relativas a creencias religiosas o ideas políticas que puedan menoscabar su imparcialidad.

37. Los fiscales se guiarán por criterios rigurosos cuando regresen a la carrera después de haber prestado servicio en cargos de representación política y/o parlamentaria, cargos públicos y sector privado.

38. Los fiscales tendrán en consideración los principios éticos del presente texto para aceptar o descartar la realización de actividades extraprofesionales remuneradas.

39. En el acceso a cargos de jefaturas, deberán poner de manifiesto la existencia de vinculaciones familiares con instituciones políticas locales, directamente o a través de intereses empresariales que puedan poner en riesgo su apariencia de imparcialidad.

## **V. RELACIONES INTERNAS**

Como miembros de una organización jerarquizada, los fiscales en todo momento ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con el Ministerio Fiscal como órgano, con sus superiores, compañeros y subordinados.

Ejercerán sus funciones con eficacia, optimizando los recursos, vigilando la consecución del interés general, el cumplimiento de los objetivos del Ministerio Fiscal y buscando la excelencia.

El principio de dependencia jerárquica se justifica en tanto que medio para lograr el buen funcionamiento del Ministerio Fiscal, en especial, la unidad de actuación.

Las relaciones entre los distintos niveles de jerarquía deben responder a reglas claras, transparentes, favoreciendo el establecimiento de sistemas de control y, en todo caso, presididas por el trato respetuoso y considerado. Estos criterios servirán asimismo para las relaciones con el personal colaborador.

En las relaciones internas, los fiscales se comprometen a hacer de la información puntual y rigurosa uno de los principios de actuación, poniendo en común los

asuntos de interés, compromiso que, cada cual a su nivel, asumen tanto quienes ejercen funciones de jefatura, como el resto de la plantilla.

Quienes ejerzan funciones de dirección orientarán sus actuaciones hacia el buen funcionamiento del órgano o servicio. En el ejercicio de sus funciones estatutarias conjugarán, razonable y razonadamente, los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, equidad, cualificación jurídica y antigüedad.

Quienes ejerzan funciones de dirección procurarán la debida coordinación y buen entendimiento entre los fiscales.

Quienes ejerzan funciones de dirección procurarán que las condiciones del mismo no supongan un quebrantamiento de los derechos laborales y condiciones de seguridad en el trabajo de los fiscales y demás personal al servicio de la Fiscalía.

Las órdenes, instrucciones e indicaciones de visado deben hacerse por escrito, con motivación, transparencia, pleno respeto a la ley y a los criterios de actuación preexistentes.

La asignación y reasignación de casos deberá realizarse conforme a criterios generales objetivos predeterminados que cumplan con el criterio de imparcialidad.

Los fiscales analizarán las órdenes, instrucciones e indicaciones de visado con espíritu crítico, constructivo y respetuoso, evitando cualquier actitud que pudiera interpretarse como ciega obediencia.

Los fiscales, en su concreta actuación o como miembros de órganos colegiados, se comprometen a que el desarrollo de la carrera y evaluación profesional de los fiscales se base en sus méritos y capacidades, objetivos para los que se procurará la adopción de criterios transparentes, conocidos y objetivos.

De conformidad con estos principios,

40. Los fiscales, cualquiera que sea su cargo o destino, procurarán analizar las órdenes e instrucciones con espíritu crítico, constructivo y respetuoso, evitando

cualquier actitud que pudiera interpretarse como obediencia ciega. Formularán por escrito las objeciones que entiendan deban formular frente a las órdenes e instrucciones de las que disientan.

41. Los fiscales procurarán la mayor transparencia en el funcionamiento interno de la Fiscalía y en las actuaciones profesionales, facilitando la difusión de toda información relevante.

42. Los fiscales actuarán con la máxima atención al valorar los asuntos que por su importancia o trascendencia deban ser comunicados a sus superiores.

43. Los fiscales se comprometen a participar activamente en las juntas de Fiscalía, exponiendo cuanto se entienda que puede contribuir al debate, evitando cualquier actitud de reserva o retraimiento. Las opiniones, especialmente las discrepantes, se expondrán durante la celebración de la junta.

44. Los fiscales, cualquiera que sea su cargo o destino, se comprometen a entender el artículo 27 EOMF como derecho y deber. Los debates, votaciones y decisiones se documentarán en los archivos de Fiscalía, informando a la opinión pública únicamente de las decisiones adoptadas.

45. Los fiscales se comprometen a dar cuenta de aquellas actitudes que por su gravedad o reiteración afecten al normal funcionamiento del servicio, sean aquellas atribuibles a fiscales o a funcionarios.

46. Los fiscales se comprometen a informar al superior y, en su caso, a la Inspección Fiscal, del trato inadecuado que se produzca en el ámbito de la Fiscalía, sea hacia los fiscales, funcionarios, profesionales o público, aunque el afectado no formule queja o denuncia. En sentido inverso, instarán los procedimientos previstos para el reconocimiento de méritos.

47. Los fiscales, cualquiera que sea su cargo o destino, se comprometen a realizar cuantas acciones sean oportunas para alcanzar y hacer realidad los objetivos previstos en el Protocolo de actuación frente al acoso y violencia en el trabajo, el acoso sexual por razón de género o de sexo, el acoso discriminatorio y el acoso moral o psicológico en el Ministerio Fiscal, aprobado por Decreto de la Fiscalía General del Estado de 18 de julio de 2019.

48. Los fiscales que ejerzan cargos o puestos de jefatura se comprometen a organizar la Fiscalía teniendo como objetivo prioritario la prestación de un servicio de calidad, procurando el aprovechamiento eficaz y eficiente de medios y plantilla.

49. Los fiscales que ejerzan cargos o puestos de jefatura se comprometen a distribuir el trabajo conforme a normas previas, objetivas, transparentes y generales, que tomen en consideración los datos estadísticos, criterios que valorarán para la eficacia en el servicio y equidad en el reparto. En todo caso las decisiones serán motivadas.

La antigüedad es criterio válido aunque subsidiario de los anteriores, pudiendo servir como justificación en la atribución de concretos servicios o destinos internos, cuando la complejidad o dificultad así lo requiera.

Estos criterios serán igualmente aplicados en la avocación de asuntos, posibilidad que se ejercerá restrictivamente.

50. Cuando los superiores informen sobre el ejercicio de la función o promoción profesional de los fiscales, ajustarán aquellos a los principios de objetividad, mérito y transparencia.

51. Las jefaturas facilitarán la participación de todos los fiscales de la plantilla en actividades desarrolladas por instituciones ajenas, cuando estas sean procedentes y hayan solicitado la colaboración de la Fiscalía.

52. Quienes ejerzan cargos o puestos de jefatura se comprometen a garantizar la indemnidad de los fiscales que hagan uso del procedimiento previsto en el artículo 27 EOMF, dar cuenta a los integrantes de la plantilla de la convocatoria por el Fiscal Superior de la junta de fiscales jefes provinciales, a fin de poder aportar por escrito aquellas sugerencias que consideren de interés sobre los temas a tratar.

53. Los miembros del Consejo Fiscal se comprometen a no hacer alusiones a aspectos personales o de la vida privada de los fiscales a los que se refieran los asuntos tratados en el seno del Consejo.

54. Los fiscales responsables de formular propuestas de nombramientos o decidir sobre nombramientos, cargos o destinos discrecionales con incidencia en

la carrera y promoción de los fiscales, incluido el o la Fiscal General del Estado, se comprometen a basar sus propuestas y decisiones en criterios objetivos, y, en el caso de puestos de jefatura, tomando en consideración los planes de actuación, habilidades sociales, gestión de recursos, buena interlocución con fiscales y terceros, propuestas de distribución de trabajo, formación jurídica, antigüedad e informe de los fiscales jefes o superiores.

55. En el caso de aspirantes a puestos de jefatura y decanos, para valorar su aptitud e idoneidad se realizarán las oportunas entrevistas.

ASOCIACION DE FISCALLES